



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

**Morelia, Mich., Lunes 31 de Octubre de 2022**

**NÚM. 53**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

#### ACTA DE AYUNTAMIENTO

#### SESIÓN ORDINARIA NO. 68

En la ciudad de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 15:15 quince horas con quince minutos, del día 08 de marzo del año 2022, dos mil veintidós reunidos en la sala de sesiones, del Palacio Municipal de esta misma ciudad; los ciudadanos: Lic. Arturo Estrada Barriga, L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña, en su calidad de Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, y el Prof. Jonás Morales Bucio, actuando en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, tal y como lo marca el 2º Segundo Párrafo, del artículo 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que nos rige, quien procedió a dar inicio, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

**5.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL DE QUIROGA, MICHOACÁN.**

6.- ...

.....  
.....  
.....

5.- Se cedió el uso de la voz al C. Isidro Chagolla Peña, Director de Desarrollo Rural de este Ayuntamiento, para presentar ante los miembros de este H. Ayuntamiento, el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Rural de Quiroga, Michoacán, para su análisis y aprobación.

Una vez llevado a votación por los integrantes del Ayuntamiento, se llegó al siguiente:

#### Acuerdo 122/2022

**Primero.** Se aprueba por unanimidad el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Rural de Quiroga, Michoacán.

No habiendo más asuntos que tratar en esta Sesión Ordinaria, se da por terminada, la sesión siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, del mismo día, mes y año, firmando al margen y al calce la presente acta, que fue ratificada y aprobada por todas y cada una de las personas que en ella intervinieron. Doy fe.

Lic. Arturo Estrada Barriga, Presidente Municipal; L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, Síndica Municipal; Prof. Jonás Morales Bucio, Secretario del Ayuntamiento; Regidores: C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña. (Firmados).

HONORABLES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN.

**LICENCIADO ARTURO ESTRADA BARRIGA**, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, con fundamento en los artículos 2º, 14, 17 fracción I, 40 inciso a) fracción XIV, 64 fracciones I, II, IV, V, y XVII, 121, 178 a 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a consideración del Pleno de este Ayuntamiento, el siguiente: «**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL DE QUIROGA, MICHOACÁN**», al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con facultades para aprobar, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**SEGUNDO.** Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, especifica que el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, y que éste a su vez la tiene la competencia de aprobar y expedir el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos, según lo expuesto en el enumerado 123 inciso c), fracción IV.

**TERCERO.** Que en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento es responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representa la autoridad superior. En sincronía, el diverso numeral 40 inciso a) fracción XIV, prevé que el Ayuntamiento tiene la atribución de expedir y reformar los Reglamentos Municipales para su mejor funcionamiento.

Atento a lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento emite el siguiente:

#### RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Que resulta la legal competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, promulga:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO ÚNICO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 1.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Rural, generar e implementar los mecanismos de ordenamiento, organización, promoción, desarrollo, infraestructura, proyectos productivos, y promover un marco regulatorio eficaz y eficiente para las actividades de la agricultura, ganadería, apicultura, pesca, cunicultura, silvicultura, industrias rurales, acuicultura y forestal, que permitan y favorezca la inversión productiva de las actividades primarias y secundarias que promuevan el valor agregado de la producción, que contribuyan a la generación de empleos, coadyuvando al desarrollo de la micro y pequeña empresa, en coordinación con otras Unidades Administrativas Municipales, Estatales y Federales, sin descuidar los asuntos que le encomienda el Bando de Buen Gobierno del Municipio y otros Reglamentos, así como los acuerdos, circulares y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento de Quiroga, procurando siempre la sustentabilidad de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá como:

- I. **Municipio:** El Municipio de Quiroga, Michoacán;
- II. **Cabildo:** Pleno del Ayuntamiento de Quiroga;
- III. **Presidente:** Presidente Municipal de Quiroga;
- IV. **Ley:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley de Desarrollo:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Michoacán;

- VI. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Rural;
- VII. **Unidades Administrativas:** Oficinas Administrativas Federal, Estatal o Municipal; y,
- VIII. **Dependencia:** Dirección que forma parte de la Administración Pública Municipal centralizada.

**ARTÍCULO 3.-** La población objetivo a atender por esta Dirección será a la propia cabecera municipal, así como sus Comunidades Indígenas y Rancherías.

**ARTÍCULO 4.-** Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Rural, atender de manera directa a todos los productores Agrícolas, Ganaderos, Apicultores, Pescadores, Cunicultores, Silvicultores, Acuicultores y Forestales, para que manifiesten las necesidades de cada uno de ellos y así poder tener las bases para su debida atención.

**ARTÍCULO 5.-** Para la atención y trámite de los asuntos de su competencia, la Dirección, se coordinará y coadyuvará con las unidades administrativas del Ayuntamiento, que propicien actividades de desarrollo económico en los diferentes sectores del Municipio, mismas que contribuyan con acciones para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección, planeará, diseñará e integrará los planes, programas y proyectos que se requieran y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, dentro de los Programas Operativos Anuales y en las Políticas que determine la o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde a la Dirección implementar los mecanismos que promuevan la inversión productiva de actividades del sector Agrícola, Ganadero, Apícola, Pesquero, Cunicultura, Silvicultura, Industrias Rurales, Acuicultura y Forestal, para lograr el bienestar de la población rural.

**ARTÍCULO 8.-** Coadyuvar con la población objetivo en la integración de sus expedientes para facilitar su gestión ante otras unidades administrativas del ámbito Municipal, Estatal y Federal para el logro de sus objetivos.

**ARTÍCULO 9.-** Toda prestación de servicio que se solicite y sea otorgado por esta Dirección, deberá ser de manera gratuita, con trato digno, amable y de respeto a la población en general.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de Desarrollo Rural tendrá la obligación de elaborar y rendir un informe anual a la o el Presidente Municipal de las actividades realizadas.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección tiene la obligación de realizar mensualmente las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural (COMUNDER), donde se informará a los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Comisariados Ejidales, así como a los demás integrantes del COMUNDER de los diferentes programas y proyectos que existan al momento, ya sean Municipales, Estatales o Federales.

Lo relativo al COMUNDER se sujetará a lo establecido al Reglamento Interno del Consejo Municipal Sustentable.

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección, formulará anualmente su Plan de Trabajo, así como el Programa Operativo Anual, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 13.-** Para garantizar la operación y prestación de servicio a la población, la Dirección estará integrada por una o un Director y los auxiliares que permita el presupuesto asignado, para cumplir con los objetivos y metas del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.-** El personal de la Dirección, estará comprometido a salvaguardar toda la información que le sea proporcionada y hacer uso adecuado de la misma de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Michoacán.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL DIRECTOR

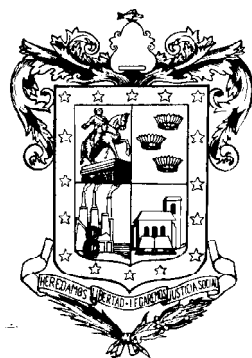
**Artículo 15.-** Fungirá como la o el Director de Desarrollo Rural la persona que designe la o el Presidente Municipal y realizará las siguientes funciones:

- I. Formar parte del COMUNDER, como Consejero, derecho a voz y voto;
- II. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Desarrollo, previo acuerdo de la o el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- III. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los Consejeros Municipales de Desarrollo para su aprobación y/o modificación;
- IV. Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Municipal y realizar su seguimiento;
- V. Llevar un registro de las Comisiones de Trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- VI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo Municipal y poner a consideración del mismo, aquellas propuestas que requieran del análisis y aprobación plena;
- VII. Presentar ante el Consejo Distrital de Desarrollo el programa autorizado por el Consejo Municipal de Desarrollo; y,
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por la o el Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Quiroga, Michoacán. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL